

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES IV

Caracas, martes 28 de enero de 2014

Número 40.343

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo con motivo de la celebración del Día Nacional del Cine.

Acuerdo con motivo del Día Internacional de Conmemoración Anual en Memoria de las Víctimas del Holocausto.

Acuerdo de salutación, respaldo y solidaridad con la Unión de la Patria Grande en la II Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) en La Habana, Cuba.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ronal Gonzalo Hidalgo Pérez, como Director General del Despacho de la Presidencia, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Aura Rosa Hernández Moreno, como Directora General de Investigación y Desarrollo Legislativo, en condición de Encargada.

Presidencia de la República

Decreto N° 758, mediante el cual se nombra al ciudadano Omar Arias Zurita, Presidente de la Sociedad Anónima Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A., del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno IDENNA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Eymart José Castillo Arroyo, como Gerente (E) de Políticas Públicas de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Bladimir Flores, como Inspector General del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, órgano desconcentrado adscrito a este Ministerio.

Fundación Gran Misión A Toda Vida Venezuela

Providencia mediante la cual se conforma la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Beatriz Helena Bolívar Figuera, en su carácter de Jefa Encargada de la Oficina Nacional de Crédito Público, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se fija en dos coma cinco por ciento (2,5%) del total de las primas netas cobradas por contratos de seguros y la contraprestación por concepto de emisión de fianzas, correspondientes al Ejercicio Económico que finalizará el 31 de diciembre de 2014.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° FSAA-004220, de fecha 30 de diciembre de 2013.

CADIVI

Providencia mediante la cual se autoriza que la firma del ciudadano Alejandro Antonio Fleming Cabrera, en su carácter de Presidente de esta Comisión, sea estampada en todas aquellas certificaciones y demás documentos por medios mecánicos.

BCV

Aviso Oficial mediante el cual se procede a publicar el «Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito», noviembre 2013.

FOGADE

Providencia mediante la cual se dicta el Código de Ética y Conducta de los Funcionarios, Obreros y Personal Contratado de este Fondo.

Providencias mediante las cuales se concede la Jubilación Reglamentaria, a los ciudadanos y a la ciudadana que en ellas se mencionan

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Esther Nayarí Hernández Rosas, en su carácter de Viceministra de Turismo Nacional de este Ministerio, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Consejo Nacional de Universidades y la Fundación Dr. Alejandro Próspero Réverénd.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Josept Gustavo Pinto Carreño, Presidente de la Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación-Edumedia.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de la Dirección Estatal de Salud del estado Delta Amacuro, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del procedimiento de consulta pública del Proyecto de Resolución de «Normas de Buenas Prácticas de Manufactura, Llenado, Almacenamiento y Distribución de Gases Medicinales».

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

N° 004

Caracas, 29 ENE 2014

203° y 154°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa al ciudadano **JOSÉ MANUEL GONCALVES LUQUE**, titular de la cédula de identidad N° V.-9.664.309, como Director General de Inspección, Fiscalización y Bienes Públicos, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSA-000030 Caracas, 15 ENE 2014
203° y 154°

Visto que mediante Providencia N° FSA-004220 de fecha 30 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.327 de fecha 06 de enero de 2014, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora aprobó con carácter general y uniforme las Condiciones Generales y Particulares que conforman el texto de la Fianza de Fiel Cumplimiento que deben utilizar las empresas de seguros para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Administración pública puede en cualquier tiempo corregir los errores materiales en los que hubiera incurrido en la configuración de los actos administrativos.

Visto que en la referida Providencia se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

"La presente fianza será pagada en Bolívares Fuertes, al tipo de cambio oficial establecido por la autoridad competente en materia cambiaria en la República Bolivariana de Venezuela para la fecha de su pago."

Debe decir:

"En caso de ejecución de la presente fianza, la misma será pagada en Dólares de EEUU."

Procédase a una nueva impresión de la Providencia N° FSA-004220 de fecha 30 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.327 de fecha 06 de enero de 2014, subsanando el referido error. Consérvese la numeración, fecha y firma del acto administrativo.

Publíquese.

YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSA-004220 Caracas, 30 DIC 2013
203° y 154°

El Superintendente de la Actividad Aseguradora, YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA, designado por el Presidente de la República mediante Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.319 de igual fecha, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.323 del 27 de diciembre de 2013; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 7, numerales 1, 2 y 9, de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa y publicada por error material en fecha 5 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481,

DECIDE:

PRIMERO: Aprobar con carácter general y uniforme las Condiciones Generales y Particulares que conforman el texto de la Fianza de Fiel Cumplimiento que deben utilizar las empresas de seguros para garantizar el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias.

CONTRATO DE FIANZA
FIEL CUMPLIMIENTO N° _____

Yo, _____ (identificación del apoderado o representante de la compañía), de nacionalidad _____, (estado civil), (profesión), titular de la Cédula de Identidad N° _____, domiciliado en _____, actuando en mi carácter de _____ de la empresa _____, inscrita en el Registro Mercantil _____ (datos de registro de la aseguradora), e inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° _____, de aquí en adelante denominada "**LA COMPAÑÍA**", autorizado por la Junta Directiva en su sesión de fecha ____ de ____ de 20____, Acta N° _____, de acuerdo con las condiciones generales y particulares que forman parte integrante de este documento, declaro: Constituyo a mi representada en fiadora solidaria y principal pagadora por cuenta de la sociedad mercantil _____ (identificación completa), constituida oficialmente bajo las leyes de

_____, domiciliada en _____, inscrita en el Registro de la ciudad _____, bajo el N° _____, el _____ de _____ de _____, Apostillado y/o Legalizado su documento constitutivo y modificaciones ante el Consulado de la República Bolivariana de Venezuela en _____, en lo adelante denominada "**LA AFIANZADA**", y a favor del "**CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR**", en lo sucesivo denominado "**EL ACREEDOR**", a fin de garantizarle a éste el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por **LA AFIANZADA**, derivadas del Contrato de Fiel Cumplimiento para Operaciones Cambiarias, celebrado en fecha _____, suscrito entre **EL ACREEDOR** y **LA AFIANZADA**, el cual tiene por objeto establecer las obligaciones que asume **LA AFIANZADA** al utilizar y por ende destinar única y exclusivamente las divisas otorgadas por la Autoridad Cambiaria competente para la importación que realice **LA AFIANZADA**; originarias del país en el cual se produce la mercancía objeto de la operación, debidamente autenticado ante la Notaría Pública _____, bajo el N° _____, Tomo _____, Protocolo _____, de los Libros de Autenticaciones llevados por esa Notaría. La presente fianza es emitida hasta por la cantidad de **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD XXX.XXX.XXX,XX)**, que de manera referencial y a los solos efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la Ley del Banco Central de Venezuela, al cambio referencial de _____ por cada Dólar, que equivalen **BOLÍVARES FUERTES CON _____ CÉNTIMOS (Bs. F. XXX.XXXX.XXX,XX)**. La presente fianza entrará en vigor a partir de la conformidad del depósito ante **EL ACREEDOR** y permanecerá vigente hasta por un año después de la liquidación de las divisas por parte de la autoridad cambiaria; sin embargo, podrá liberarse antes de su vencimiento cuando **LA AFIANZADA** haya cumplido el deber aquí garantizado antes del vencimiento del lapso para su cumplimiento con el Acta de Verificación. En caso de ejecución de la presente fianza, la misma será pagada en Dólares de EEUU. **EL ACREEDOR** deberá informar a **LA COMPAÑÍA**, la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por esta fianza, tan pronto como tenga conocimiento de ello. Es entendido que cualquier reclamación contra **LA COMPAÑÍA** por la presente fianza se deberá intentar dentro del término de vigencia de la misma. **LA COMPAÑÍA** renuncia expresamente a los beneficios acordados por los artículos **1.833, 1.834 y 1.836** del Código Civil Venezolano. La no cancelación de la prima por parte de **LA AFIANZADA**, no será causal para la anulación de manera unilateral por parte de **LA COMPAÑÍA**. Para todos los efectos derivados de la presente fianza se elige como domicilio especial, único y excluyente a la ciudad de Caracas, a cuyos tribunales declaran las partes someterse. Se hacen dos (2) ejemplares a un solo tenor y a un solo efecto. A la fecha de su autenticación.

"EL AFIANZADO"

"LA COMPAÑÍA"

La presente fianza se registrará por las siguientes Condiciones Generales:

ARTÍCULO 1: **LA COMPAÑÍA** indemnizará a **EL ACREEDOR**, sólo hasta el límite de la suma afianzada en el presente contrato de fianza, los daños y perjuicios que le cause el incumplimiento de **EL AFIANZADO** de las obligaciones que este contrato garantiza. Los incumplimientos que cubre este contrato son los que ocurran durante la vigencia del plazo establecido para la ejecución del contrato que la fianza garantiza.

ARTÍCULO 2: Las fianzas emitidas por **LA COMPAÑÍA** para garantizar el cumplimiento de contratos públicos en cualquiera de sus modalidades, estarán vigentes hasta que **EL ACREEDOR** dicte el acto administrativo de liberación de las fianzas, una vez que efectúe la recepción definitiva del objeto de la contratación, otorgue el finiquito contable, la evaluación de desempeño, certifique el cumplimiento del compromiso de responsabilidad social, cuando aplique, o cualquier otra obligación que a **EL AFIANZADO** imponga la legislación que regula la materia de contrataciones públicas o el contrato.

ARTÍCULO 3: **EL ACREEDOR** exigirá a **LA COMPAÑÍA** el cumplimiento de la fianza, dentro del lapso de noventa (90) días hábiles contados a partir de la notificación que se le realice del acto administrativo que contiene la rescisión unilateral del contrato. En consecuencia, cumplido lo anterior, podrá acudir a la vía judicial para ejercer la pretensión de cobro del monto afianzado en contra de **LA COMPAÑÍA** otorgante de la fianza correspondiente.

ARTÍCULO 4: El vencimiento del plazo de este contrato no extingue la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** para con **EL ACREEDOR**, si el incumplimiento de **EL AFIANZADO** hubiere ocurrido durante la vigencia del plazo establecido para la ejecución del contrato que la fianza garantiza; siempre que **EL ACREEDOR** hubiere cumplido las obligaciones previstas en este contrato de fianza, y hubiere dado inicio al procedimiento administrativo de rescisión del contrato dentro de lapso de dieciocho (18) meses siguientes al vencimiento del plazo del contrato garantizado.

ARTÍCULO 5: Las acciones judiciales contra **LA COMPAÑÍA**, para exigir el cumplimiento de la fianza, caducarán a los doce (12) meses contados a partir que venza el lapso de noventa (90) días señalados en el artículo 3.

ARTÍCULO 6: **EL ACREEDOR** no podrá ceder la indemnización que resulte de este contrato, sin la aceptación previa de **LA COMPAÑÍA**.

ARTÍCULO 7: Cualquier notificación que haya de hacerse a **LA COMPAÑÍA** con motivo de este contrato, deberá efectuarse por escrito.

ARTÍCULO 8: En caso que **LA COMPAÑÍA** efectúe un pago bajo este contrato quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios contra **EL AFIANZADO**, y contra terceros hasta por el monto pagado.

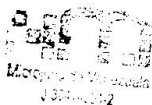
ARTÍCULO 9: **EL ACREEDOR** deberá exigir de **EL AFIANZADO** la presentación de los respectivos recibos de prima así como los recibos por las renovaciones de este contrato.

ARTÍCULO 10: Toda modificación o adición que haya de hacerse a este contrato debe constar en Anexo debidamente aprobado por **LA COMPAÑÍA** y por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, excepto en los casos en que se modifique el nombre de los sujetos que intervienen en el contrato, el domicilio, el monto afianzado, la fecha en que se inicia o que finaliza la garantía o cualesquiera otras condiciones que no impliquen modificaciones al condicionado aprobado.

ARTÍCULO 11: En los casos de contrataciones realizadas con Empresas Internacionales, las diferencias surgidas del contrato podrán someterse al procedimiento de arbitraje. La tramitación del arbitraje se efectuará previo acuerdo de las partes y se ajustará a lo dispuesto en la Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional del año 1975 y la Ley de Arbitraje Comercial, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.450 de fecha 07 de abril de 1998.

ARTÍCULO 12: Se fija como domicilio especial para todos los efectos de este contrato, la ciudad de Caracas, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran las partes someterse, con exclusión de cualquier otra.

SEGUNDO: Las empresas de seguros deben indicar al pie del texto de la fianza, los datos del presente acto administrativo.



TERCERO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese.



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI)

Caracas, 20 de enero de 2014

Providencia N° 122

Año 203 y 154°

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Convenio Cambiario N° 1, suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del entonces Ministerio de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.625 de fecha 5 de febrero de 2003 y reimpreso por error material en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela números 37.641 de fecha 27 de febrero de 2003, 37.649 de fecha 13 de marzo de 2003 y 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.644 de fecha 06 de marzo de 2003 y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 1 y 5 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.891 Extraordinario en fecha 31 de julio de 2008, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 122 MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA QUE LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE DIVISAS (CADIVI) SEA ESTAMPADA POR MEDIOS MECÁNICOS

CONSIDERANDO:

Que la actividad de la Administración Pública se desarrollará con base en los principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe y confianza, dentro de los parámetros de racionalidad técnica y jurídica como tarea permanente, velando por la simplificación de los trámites administrativos, a tenor de los previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

Que la actividad de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) como órgano integrante del Estado, se enmarca y está sujeta a los principios y bases establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública y a las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO:

Que en aplicación del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el caso de aquellos actos cuya frecuencia lo justifique, se podrá disponer, que la firma de los funcionarios sea estampada por medios mecánicos que ofrezcan garantía de seguridad.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto con Rango y Fuerza de Ley Sobre Simplificación de Trámites Administrativos, según los artículos 1, 4, 5 y 35, la firma del Presidente de esta Comisión por medios mecánicos redundará en la ejecución de un trámite eficiente y rápido.

CONSIDERANDO:

Que el Ciudadano Alejandro Antonio Fleming Cabrera, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.953.485, fue designado Presidente de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) mediante el Decreto N° 736 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.335 de fecha 16 de enero de 2013.

ACUERDA:

Primero: Autorizar que la firma del Ciudadano Alejandro Antonio Fleming Cabrera titular de la Cédula de Identidad N° V-11.953.485, en su carácter de Presidente de esta Comisión, sea estampada en todas aquellas certificaciones y demás documentos cuya suscripción implique un gran volumen de trabajo, por medios mecánicos que ofrezcan garantías de seguridad.

Segundo: Derogar la Providencia N° 118, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.230 en fecha 16 de agosto de 2013.

Tercero: La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

WILLIAM RAMÓN FARIÑAS

FÉLIX R. OSORIO GUZMÁN

AMÉRICO MATA GARCÍA

MATIGÜALDA ANGULO CALZADILLA
 Representante de BCV ante la
 Comisión de Administración de Divisas
 (CADIVI).

ALEJANDRO FLEMING
 Presidente

JULIO VILORIO S.
 VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"
 Noviembre 2013

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financieras y moratorias que apliquen a operaciones activas con tarjetas de crédito a que abuse el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.